



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020068595 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mchetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000046 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000046 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente diez (10) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Mchetá, Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mchetá, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que se compruebe que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC	NO. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	46530	79576046	ADÁN ANTONIO	MUÑOZ MORENO
2	46530	1072446743	PAOLA ALEJANDRA	HERNÁNDEZ MELO
3	46530	7175699	VICTOR DIOMEDES	MARTINEZ SILVA
4	46718	1072448066	YEINNY CAROLINA	GUTIÉRREZ CRUZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Machetá, Convocatoria No. 550 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 46530	Convocatoria No. 550 de 2017	Elegible: ADÁN ANTONIO MUÑOZ MORENO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional NBC en Derecho y afines. Y Título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.</p> <p>Experiencia: <u>Veinticuatro (24) meses de experiencia</u> profesional (Subraya intencional)</p>	<p>"(...) no se acredita el requisito mínimo de experiencia profesional exigido por la entidad nominadora y descrito en el manual de funciones (sic)."</p>	<p>El concursante aportó seis (6) documentos para acreditar calidades de estudio y experiencia dentro del concurso.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, teniendo en cuenta que en el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006, se dispuso que para ser Comisario de Familia se requerirían las mismas calidades que para ser Defensor de Familia, las cuales señala el artículo 80 ibidem, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. <p>Como se observa, la ley no previó la exigencia de requisitos adicionales a los indicados en la norma precitada, por lo tanto, prevalece lo dispuesto por la Ley al respecto.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 46530	Convocatoria No. 550 de 2017	Elegible: PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MELO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional NBC en Derecho y afines. Y Título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional(Subraya intencional)</p>	<p><i>"(...) no se acredita el requisito mínimo de experiencia profesional exigido por la entidad nominadora y descrito en el manual de funciones (sic)."</i></p>	<p>La concursante aportó diecisiete (17) documentos para acreditar calidades de estudio y experiencia dentro del concurso.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, teniendo en cuenta que en el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006, se dispuso que para ser Comisario de Familia se requerirían las mismas calidades que para ser Defensor de Familia, las cuales señala el artículo 80 ibidem, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. <p>Como se observa, la ley no previó la exigencia de requisitos adicionales a los indicados en la norma precitada, por lo tanto, prevalece lo dispuesto por la Ley al respecto.</p>

OPEC No. 46530	Convocatoria No. 550 de 2017	Elegible: VICTOR DIOMEDES MARTINEZ SILVA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional NBC en Derecho y afines. Y Título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional(Subraya intencional)</p>	<p><i>"El aspirante aportó certificaciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura (...) se evidencia una posible inconsistencia en el estado del funcionario frente a las certificaciones aportadas al no tener la certeza frente a la provisionalidad o encargo de vacaciones.</i></p> <p><i>La entidad nominadora verificó las certificaciones aportadas como docente universitario, sin embargo el Capítulo IV Art. 17 <u>Experiencia Docente</u> ACUERDO No. CNSC 20182210000046 del doce (12) de enero de 2018, señala que para el presente proceso de selección la experiencia docente no será válida (sic)".</i></p>	<p>El concursante aportó diecisiete (17) documentos para acreditar calidades de estudio y experiencia dentro del concurso.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, teniendo en cuenta que en el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006, se dispuso que para ser Comisario de Familia se requerirían las mismas calidades que para ser Defensor de Familia, las cuales señala el artículo 80 ibidem, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. <p>Como se observa, la ley no previó la exigencia de requisitos adicionales a los indicados en la norma precitada, por lo tanto, prevalece lo dispuesto por la Ley al respecto.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 46718	Convocatoria No. 550 de 2017	Elegible: YEINNY CAROLINA GUTIERREZ CRUZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>(...) Experiencia: <u>Doce (12) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Funciones: Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia o proceso asignado, observando los procedimientos establecidos.</p> <p>Ejecutar el trámite y/o diligenciamiento de documentos oficiales de la dependencia de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>Realizar los procesos de digitación, aplicación, actualización y/o registro documental de carácter administrativo, operativo y financiero propios de la dependencia, área funcional o proceso al que pertenece, observando los instrumentos tecnológicos, términos legales, las directrices y procedimientos establecidos.</p> <p>Atender y orientar personal o telefónicamente, a los usuarios, tanto internos como externos suministrando la información general que requieran de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos propios de la dependencia o área funcional asignada.</p> <p><u>Realizar y colaborar en el proceso de conciliaciones bancarias y reportar información al proceso de pagos realizados en las cuentas bancarias asignadas,</u> conforme a los procedimientos establecidos.</p> <p><u>Realizar el proceso de conciliaciones de los saldos contables, presupuestales y de tesorería,</u> con el fin de que los Estados Financieros reflejen razonablemente la realidad económica, financiera, social y ambiental de la Entidad; de conformidad con las disposiciones legales y procedimentales vigentes sobre la materia.</p> <p><u>Realizar el registro y actualización de los movimientos hechos en las cuentas bancarias asignadas,</u> con el fin de consolidar información y presentarla según los requerimientos para la oportuna toma de decisiones dentro de la dependencia, observando los procedimientos establecidos para tal fin.</p>	<p><i>"La aspirante aporta certificación de experiencia expedida por persona natural donde no es claro que cargo ocupó, no es visible la fecha de ingreso y finalizo en el 28 de febrero de 2017, y tampoco es visible las labores desempeñadas en el cargo, sin embargo, la comisión de personal verifica que conforme al art. 19 del acuerdo No CNSC 20182210000046 del doce (12) de enero de 2018. El folio no es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada por cuanto no es posible determinar las fechas exactas de inicio, obligaciones del contrato, y demás requisitos exigidos para ser objeto de evaluación dentro del proceso de la convocatoria.</i></p> <p><i>La aspirante aporta certificación de experiencia expedida por Coordinador de la Oficina Técnica de Asistencia Agropecuaria-OATA de la Alcaldía de Machetá donde laboró en esa dependencia desde el dos (02) de marzo de 2017, hasta el mes de agosto de 2017 sin determinar el día final de terminación del contrato, desempeñándose como apoyo a la gestión en el acompañamiento y desarrollo de informes, proyectos agropecuarios y atención al público, la Comisión de Personal verifica que conforme al art. 19 del acuerdo No CNSC 20182210000046 del doce (12) de enero de 2018. El folio no es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada por cuanto no es posible determinar la descripción de las funciones relacionadas al cargo, obligaciones del contrato, y demás requisitos exigidos para ser objeto de evaluación dentro del proceso de la convocatoria, además la certificación deberá ser expedida por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces, y la persona que expidió dicha certificación al momento de expedirla no hacia parte de la planta de personal de la entidad nominadora. (sic)".</i></p>	<p>La concursante aportó dos (2) documentos para acreditar experiencia dentro del concurso, y como requisito mínimo de experiencia, se le validó el siguiente:</p> <p>-Certificación laboral del 1º de noviembre de 2017, emitida por GUSTAVO ROJAS MATEUS, quien figura como CONTADOR PÚBLICO, con Matricula Profesional No. 196.346-T.</p>	<p>Contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal, este Despacho considera que la certificación que fue validada a la aspirante en la etapa de requisitos mínimos si se ajusta a los preceptos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, pues en ella se constata la aspirante "(...) estuvo trabajando (...) en el desempeño como <u>auxiliar contable para adelantar contabilidades de mis clientes particulares desde el 15 de agosto del año 2015 hasta el 28 de febrero del año 2017.</u> Las labores que adelantó durante el tiempo mencionado son: <u>(Causación de Cuentas por Pagar, causación de nóminas, causación de aportes a la seguridad social, elaboración de recibos de caja, elaboración de comprobantes de egreso, elaboración de comprobantes de provisión de cesantías, calculo y registro de depreciaciones a propiedades planta, equipo elaboración de comprobantes de amortizaciones, entre otras (...)) (Subraya intencional)",</u> funciones estas que se relacionan con las funciones subrayadas del empleo a proveer.</p> <p>Con la aludida certificación el aspirante acredita 1 año, 6 meses y 13 días de experiencia relacionada.</p> <p>Por lo anterior, no procede la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal en contra de la elegible.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

<p><u>Verificar el lleno de los requisitos de las cuentas para pago, a nivel municipal y registrar dicha información en los formatos y/o bases establecidas para ello, observando los procedimientos.</u></p> <p>Realizar las acciones administrativas de apoyo al proceso de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos municipales en coordinación con los demás funcionarios de la Secretaría de Hacienda, observando los procedimientos y disposiciones vigentes.</p> <p>Asistir al secretario en la ejecución de las actividades y trámites relacionados con la recaudación, liquidación, fiscalización y cobro de los impuestos del municipio, de acuerdo con los procedimientos, términos y directrices recibidas.</p> <p>Desarrollar procesos relacionados con la actualización y sistematización de la información relacionada con los censos de contribuyentes y demás asuntos de competencia de la dependencia.</p> <p>Apoyar y ejecutar acciones de sistematización de información relacionada con rentas, impuestos, tasas, contribuciones y/o tributos en general a favor del municipio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>Realizar el registro, seguimiento y ejecución de las acciones relacionadas con las facilidades de pago concedidas de los diferentes tributos municipales; y en caso de incumplimiento informar de manera oportuna, para el inicio del proceso administrativo coactivo, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.</p> <p><u>Realizar el desarrollo de procesos de reconocimiento y registro de gastos, obligaciones y transferencias a cargo de la Administración Municipal, de acuerdo con los procedimientos, disposiciones y competencias asignadas.</u></p> <p><u>Reportar oportunamente la información de su área de gestión a los usuarios tanto internos como externos, para el pago de las cuentas asignadas, de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos.</u></p> <p>Realizar las demás funciones que le asigne el jefe de la dependencia, conforme a la naturaleza del empleo, procesos o áreas funcionales asignadas y necesidades del servicio.</p>			
---	--	--	--

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución No. CNSC – 20196000056595 del 12 de junio de 2019 se encargó a la doctora JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC	NO. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	46530	79576046	ADÁN ANTONIO	MUÑOZ MORENO	adanamm@gmail.com
2	46530	1072446743	PAOLA ALEJANDRA	HERNÁNDEZ MELO	alejandra1990_6@hotmail.com
3	46530	7175699	VICTOR DIOMEDES	MARTINEZ SILVA	vdms79@hotmail.com
4	46718	1072448066	YEINNY CAROLINA	GUTIÉRREZ CRUZ	carithocruz99@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 550 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, en la dirección Carrera 8 No. 5 - 35 de dicho municipio y al correo electrónico contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Aprobó y revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho
 Elaboró: Ana Cristina Gil – Abogada